

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08
		VERSION: 6

AUTO DSV-059-25
 (09 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

El Director Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

De acuerdo al Concepto Técnico N° DSV-335 - 14 del 15 de noviembre de 2014, cuyo objeto sería la revisión del expediente DSV 084 DE 2007, el cual hace referencia a la licencia ambiental otorgada a la alcaldía del Municipio de Carurú, identificada con NIT 832000605-4 del departamento del Vaupés, se relacionaron los siguientes hechos:

Mediante oficio ALC No. 210, y recibido ante la Corporación CDA -Seccional Vaupés el día 13 de agosto de 2007, el Alcalde del Municipio de Carurú - departamento del Vaupés, solicita a la Dirección seccional Vaupés, los términos de referencia para la Licencia Ambiental proyecto Construcción del relleno sanitario manual del Municipio de Carurú" anexando la documentación del proyecto.

Mediante oficio IC - 08 - 138 de fecha 23 de abril de 2008 el señor Cristian Alejandro Martínez, residente de Interventoría INCOCIVIL LTDA, solicita ante la Corporación C.D.A -Seccional Vaupés, información sobre los trámites de la licencia ambiental del contrato 216 de 2007 "Construcción del relleno sanitario manual del Municipio de Carurú".

Que obra en el expediente Concepto Técnico DSVP-027 - 08 de fecha veintinueve (29) de abril del año 2008, emitido por el profesional contratista C.D.A - Seccional Vaupés JOSE JOAQUIN HERRERA CRISTANCHO, quien conceptúa adoptar el Estudio de Impacto Ambiental o presentado por el Municipio de Carurú y hace las siguientes recomendaciones:

- ✓ Anexar plano de la ubicación exacta del relleno.
- ✓ Presentar informes trimestrales entre, durante y después de la ejecución del proyecto en mención sobre la implementación del Estudio de Impacto Ambiental.
- ✓ Presentar el plan de contingencia, incluyendo el plan operativo con todos sus elementos y componentes (identificación de amenazas, vulnerabilidad, riesgos y medidas de actuación, entre otras) para la construcción y operación del relleno sanitario del municipio de Carurú; y se debe involucrar dentro del presupuesto total de la construcción del relleno.
- ✓ El manejo de lixiviados recolectados por un tanque de tipo Imhoff se encuentra viable, y se recomienda implementar este sistema cada vez que se de apertura a una nueva zanja.
- ✓ Finalmente se recomienda tener en cuenta los requerimientos mencionados para que sean anexados a la EIA y de esta manera otorgar la licencia ambiental.

La Corporación CDA -Seccional Vaupés, declara completa la información allegada a la Seccional Vaupés, pero se recomienda tener en cuenta en la resolución los requerimientos sugeridos en el concepto técnico anteriormente mencionado.

Por consiguiente la Corporación CDA -Seccional Vaupés mediante Resolución No. 189 del 30 de abril de 2008 aprueba licencia ambiental para la construcción del Relleno Sanitario del Municipio de Carurú, identificada con NIT 832000605-4, localizado en la parte noroccidental de la cabecera Municipal, con sujeción al cumplimiento de las acciones y medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, por un término de diez (10) años de acuerdo al estudio ambiental por la vía útil del proyecto.

El alcalde del municipio de Carurú el Señor NORBEY MARULANDA MUÑOZ, mediante oficio

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08
			VERSION: 6

AUTO DSV-059-25
(09 de mayo de 2025)

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

ALC- del 03 de septiembre de 2008 y radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el No. 584 de fecha 06 de octubre de 2008, entrega el informe de cambio de lote y nueva localización del relleno sanitario manual del municipio de Carurú, anexando estudios de suelos, plano localización y plano de implantación general.

El día 15 de octubre de 2008 se hace entrega oficial a la alcaldía de Carurú del Concepto Técnico DSV 112-08 del 14 de Octubre de 2008, por medio del cual se otorga permiso o autorización para implementar el sistema de relleno sanitario manual siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones estipuladas en la Resolución 189 del 30 de abril de 2008.

Por lo anterior, mediante oficio DSV-313 de fecha 5 de abril de 2011, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA -Seccional Vaupés, le informa que la licencia de operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. Por otra parte se hace requerimiento al municipio de Carurú para que en el término de 10 días calendario, presente a la CDA un informe completo de las actividades de operación, manejo y disposición final de los residuos sólidos, en el relleno sanitario manual, conforme lo establece los artículos segundo y tercero de la Resolución 189 del 30 de abril de 2008 y el Manual de operación del relleno sanitario aprobado con el estudio de impacto ambiental.

El Señor NORBEY MARULANDA MUNOZ, alcalde del municipio de Carurú, mediante oficio ALC-619 de fecha 5 de noviembre de 2010 y radicado con el No. 2745 ante la Autoridad Ambiental el día 9 de noviembre de 2010, solicita a la Corporación CDA- Seccional Vaupés la consecución de la respectiva licencia de operación, para así dar cumplimiento a la normatividad ambiental que se requiere para la operación de este tipo de instalaciones.

Que en fecha catorce (14) de mayo de 2012, mediante oficio DSV 318 -12, el director de la Seccional CDA Vaupés, CARLOS ARIEL LOZADA TRIANA informa al Secretario de Planeación municipal del Municipio de Carurú, que se hace necesario que la Administración Municipal del Municipio de Carurú realice la solicitud formal de modificación de la Resolución No. 189 del 30 de abril del 2008, con el fin de incluir la etapa de operación de la misma, de igual manera se debe allegar un informe en donde se evidencie la ejecución y cumplimiento de las medidas ambientales durante la etapa de construcción.

En el expediente reposa certificación emitida por el director de la Corporación CDA - Seccional Vaupés, en donde se manifiesta que el relleno sanitario manual del municipio de Carurú opera bajo el cumplimiento de todos los parámetros técnicos y ambientales establecidos para el tratamiento de residuos sólidos y manejo de lixiviados. Certificación que fue entregada y recibida por el señor Alberto Guevara el día tres de abril del año 2013.

Ahora bien, desde la terminación del periodo de licenciamiento otorgado bajo la Resolución No. 189 del 30 de abril de 2008 al municipio de Carurú - Vaupés, identificada con NIT 832000605-4, se comisionó a personal del área de Normatización y Calidad Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico; seccional Vaupés para realizar los conceptos técnicos de control y seguimiento ambiental los cuales entre otros factores, concluyeron lo siguiente:

Periodo 2017:

Concepto Técnico No. DSV 088 - 17 del 28 de abril de 2017, en el que se concluyó " El relleno sanitario está operando bajo condiciones técnicas, cumpliendo con los requisitos legales vigentes, sin embargo el relleno sanitario no cuenta con licencia de operación".

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV-059-25
(09 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

Concepto Técnico No. DSV-259-2017 del 15 de septiembre de 2017, en el que se concluyó "El relleno sanitario está operando bajo condiciones técnicas, sin embargo el relleno sanitario no cuenta con licencia de operación ya que la licencia solo contempla la construcción del relleno sanitario".

Periodo 2018:

Concepto Técnico No DSV-214-18 del 04 de abril de 2018 en el que se concluyó "una vez evaluado el EIA, específicamente los estudios y diseños es claro que el relleno sanitario del municipio de Carurú se proyectó para una vida útil de 10 años desde el 2007 hasta el 2017, con el fin de disponer 322 toneladas de residuos sólidos en 9 zanjas o trincheras.

El actual relleno sanitario del municipio de Carurú, tiene un estudio de impacto ambiental descontextualizado, considerando que este se elaboró para un área específica donde inicialmente se iba a construir el relleno sanitario, posteriormente el lugar para la construcción del relleno se modificó sin que el EIA sufriera modificaciones, aun sabiendo que el área de influencia directa fue modificada.

Concepto técnico No DSV-309-18 del 18 de octubre de 2018, en el que se concluyó "el municipio de Carurú a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos establecidos en el concepto técnico DSV-214-18 los cuales fueron solicitados mediante oficio DSV-50-2018 de fecha 14 de septiembre de 2018.

Periodo 2019:

Concepto técnico No DSV-091-19 del 08 de mayo de 2019 en el que se concluyó "el municipio de carurú no ha dado respuesta a los requerimientos establecidos en el concepto técnico DSV-309-18, los cuales fueron solicitados mediante oficio DSV-653- 2018 de fecha 22 de octubre de 2018".

Concepto técnico No DSV-175-19 del 21 de agosto de 2019 en el que se concluyó "el municipio de Carurú a la fecha no ha dado respuesta a las recomendaciones y requerimientos del Concepto técnico DSV-91-19 los cuales fueron solicitados mediante oficio DSV-294 - 2019 de fecha 17 de mayo de 2019.

Periodo 2020:

Concepto Técnico No DSV-115-20 con visita del 30 de junio de 2020, en el que se concluyó "una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, específicamente los estudios y diseños es claro que el relleno sanitario de carurú se proyectó para una vida útil de 10 años desde el año 2007 hasta el año 2017 con el fin de disponer 322 toneladas de residuos sólidos en 9 zanjas o trincheras. El actual relleno del municipio de Carurú tiene un estudio de impacto ambiental descontextualizado, considerando que este se elaboró para un área específica donde inicialmente se iba a construir el relleno sanitario, posteriormente el lugar para la construcción del relleno sanitario de modifíco, sin que EIA sufriera modificaciones, aun sabiendo que el área de influencia directa fue modificada.

Concepto técnico No DSV-194-20 del 01 de septiembre de 2020 en el que se concluyó "Teniendo en cuenta este concepto se establecen recomendaciones y se solicita la siguiente información:

Numero zanjas y trincheras construidas a la fecha, también se debe relacionar las toneladas dispuestas de residuos sólidos en cada zanja y/o trinchera, así como las toneladas de residuos sólidos dispuestas a la fecha. Esto con el fin de determinar si ya dispusieron la cantidad de residuos sólidos proyectados en los estudios y diseños.

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	
	FECHA: 29 de Octubre de 2020	
	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08	
	VERSION: 6	

AUTO DSV-059-25
(09 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

Considerando que en los estudios y diseños, la proyección del relleno sanitario para disponer residuos sólidos fue hasta el año 2017, se solicita al municipio de Carurú que informe la manera cómo van a seguir disponiendo los residuos sólidos generados en el municipio, y con esto establecer si es necesario que este municipio modifique la licencia ambiental o tramite una nueva licencia ambiental.

El municipio de Carurú a la fecha no ha dado respuesta a las recomendaciones y requerimientos plantados en el Concepto Técnico DSV 91-2019, los cuales fueron solicitados mediante oficio DSV 294-2019 de fecha 17 de Mayo de 2019".

Periodo 2021:

Concepto técnico No DSV-059-21 del 29 de marzo de 2021 en el que se concluyó "una vez efectuada la visita técnica al relleno sanitario del municipio de Carurú y revisada la información que reposa en el expediente SLAM-00003-14 se evidencia que a la fecha el municipio de Carurú no ha dado cumplimiento a las obligaciones plasmadas en la resolución N° 189 del 30 de abril del 2008 por la cual se adopta el estudio de impacto ambiental presentado para el proyecto denominado construcción del relleno sanitario manual para el municipio de Carurú departamento de Vaupés.

Revisado el expediente SLAM-00003-14 en vital se evidencia que el 09 de febrero de 2021 se cargó el requerimiento DSV-076-21 con termino de cumplimiento a un mes y que a la fecha no se ha dado respuesta a la información solicitada.

Concepto técnico No DSV-224-21 del 17 de agosto de 2021 en el que se concluyó "Una vez efectuada la visita al relleno sanitario del Municipio de Carurú y revisada la información que reposa en el expediente SLAM-00003-14, se evidencia que a la fecha la Alcaldía de Carurú no cuenta con licencias de construcción y operación vigentes y que no se dio cumplimiento a las obligaciones plasmadas en la resolución No. 189 del 30 de abril del 2008 por la cual se adopta el estudio de impacto ambiental para la construcción del proyecto presentado denominado, "construcción del relleno sanitario manual para el municipio de Carurú, departamento del Vaupés".

Periodo 2022:

Concepto técnico No DSV-055-22 del 18 de marzo de 2022 en el que se concluyó "El municipio de Carurú no cuenta con la licencia ambiental vigente para la obra "construcción del relleno sanitario manual para el municipio de Carurú, departamento del Vaupés", el acto administrativo otorgado Resolución DSV-189-08 se dio por 10 años, el cual venció en el año 2018. La Corporación CDA el 29 de junio del año 2021 oficio al municipio de Carurú con radicado DSV-638-21, solicitando iniciar el trámite de Licenciamiento Ambiental como lo se indica en el Decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.2.3.6.2. El 20 de octubre de 2021 el municipio de Carurú inicia la solicitud del nuevo trámite de licencia Ambiental ante la Corporación CDA, una vez revisado el expediente LAM-00001-21 se oficia al usuario informando que la documentación está incompleta, con el siguiente consecutivo DSV-1077-21 de octubre 21 de 2021 solicitando la documentación para continuar con el trámite ambiental, proporcionando un plazo de 30 días calendario, el 28 de diciembre de 2021 se emitió el Auto de Desistimiento DSV- 280-21.

Concepto técnico No DSV-299-22 del 25 de octubre de 2022 en el que se concluyó "El día 09 de septiembre de 2022 con registro NUR 1123 se radica en la plataforma SILA documentación allegada a la corporación CDA sobre el estudio de impacto ambiental, planos estudio de impacto ambiental y el número de acuse recibido en vital, con el fin de verificar ambientalmente la construcción de la celda N° 5 y sellamiento de la celda N° 4 del relleno sanitario del municipio de Carurú departamento de Vaupés, información que no es suficiente para iniciar el trámite

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV-059-25
(09 de mayo de 2025)

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

administrativo de la licencia ambiental establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015 de la solicitud de la licencia ambiental y sus requisitos, por ende se concluye que se debe iniciar nuevamente el proceso de licenciamiento ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario del municipio de Carurú departamento del Vaupés.

El municipio de Carurú lleva más de cuatro (4) años operando un relleno sanitario sin tener vigente la licencia ambiental para estas actividades como lo demarca el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 2015 competencias de las corporaciones autónomas regionales, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. numeral 13 La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994".

Periodo 2023:

Concepto técnico No DSV-082-23 del 22 de marzo de 2023 en el que se concluyó " El municipio de Carurú no cuenta con la licencia ambiental vigente para la obra "construcción del relleno sanitario manual para el municipio de Carurú, departamento del Vaupés", el acto administrativo otorgado Resolución DSV-189-08 se dio por 10 años, el cual venció en el año 2018.

El 20 de octubre de 2021 el municipio de Carurú inicia la solicitud del nuevo trámite de licencia Ambiental ante la Corporación CDA, una vez revisado el expediente LAM-00001-21 se evidencia incompleta la documentación, por lo tanto se hace necesario que el municipio de Carurú allegue la información faltante, se ofició con el siguiente consecutivo DSV-1077-21 de octubre 21 de 2021 proporcionando un plazo de 30 días calendario, el 28 de diciembre de 2021 se emitió el Auto de Desistimiento DSV-280-21".

Que mediante oficio DSV - 214-23, la CDA - Seccional Vaupés, solicitó al ente territorial seguir las recomendaciones del precitado concepto técnico, así como también se informó sobre los documentos requeridos para el trámite de licenciamiento.

Que, la Corporación CDA-Seccional Vaupés en ejerció de sus funciones de Autoridad Ambiental, establecidas en los numerales 2,12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, mediante auto N° DSV 060-23 del 5 de mayo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SAN-00025-22" la Corporación CDA- Seccional Vaupés, abrió una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio N° SAN 00025-22, en contra la alcaldía del Municipio de Carurú, identificado con el NIT 832000605-4, representada legalmente por la señora alcaldesa FANNY NARVAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.106.047 expedida en la ciudad de Leticia- Amazonas.

El día 8 de mayo del 2023, se notificó electrónicamente a la alcaldía Carurú, identificado con el NIT 832000605-4, representada legalmente por la señora alcaldesa FANNY NARVAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.106.047 expedida en la ciudad de Leticia- Amazonas.

Que, mediante oficio DSV-461-2023 del 17 de mayo se comunicó el citada acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y agraria, en los términos que dispone la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante auto DSV-041-25 del 9 de abril de 2025, "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" al municipio de Carurú

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08 VERSION: 6

AUTO DSV-059-25
(09 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

identificado con el NIT 832000605-4, representada legalmente por el señor alcalde JOSE ANTONIO FANDIÑO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.648.753.

El día 11 de abril de 2025, se notificó electrónicamente a la alcaldía Carurú, identificado con el NIT 832000605-4, representada legalmente el señor alcalde JOSE ANTONIO FANDIÑO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.648.753.

El día 30 de abril de 2025, cumplido el término legal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la directora seccional Vaupés, expido constancia secretarial, por la cual se tiene como no presentados los descargos, por parte de la alcaldía Carurú, identificado con el NIT 832000605-4, representada legalmente el señor alcalde JOSE ANTONIO FANDIÑO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.648.753.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 consagra: Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que en la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza de los hechos materia de discusión, y que el apego a las normas respetando la articulación del proceso los elementos probatorios deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, lo que constituye el tema a probar debe tener incidencia sobre el proceso investigado.

Que tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al fallador las pautas necesarias para tomar una decisión, aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

En cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la Ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Una vez analizados los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, esta Seccional procederá a analizar las pruebas que tengan vocación probatoria para el objeto de la presente investigación, por lo tanto, se decretará la práctica de las siguientes pruebas:

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar como prueba documental lo relacionan a continuación, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-08
		VERSION: 6

AUTO DSV-059-25
(09 de mayo de 2025)

“Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas”

1. Concepto Técnico DSV- 088-17
2. Concepto Técnico DSV- 259-17
3. Concepto Técnico DSV -214-18
4. Concepto Técnico DSV- 309-18
5. Concepto Técnico DSV -091-19
6. Concepto Técnico DSV -173-19
7. Concepto Técnico DSV -115-19
8. Concepto Técnico DSV -194-20
9. Concepto Técnico DSV -059-21
10. Concepto Técnico DSV- 224-21
11. Concepto Técnico DSV- 055-22
12. Concepto Técnico DSV -299-22
13. Concepto Técnico DSV- 082-23

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Carurú, identificado con el NIT 832000605-4, representada legalmente el señor alcalde JOSE ANTONIO FANDIÑO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.648.753.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO : Contra presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el la Ley 1437 de 2011.

Dado en Mitú, Vaupés a nueve (09) días del mes de mayo del año 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó y Revisó: Liliana Patricia Gasca Pesca – Directora Seccional Vaupés
Revisó : Diego Rincón Prieto – Profesional Especializado N.C.A
Proyectó y Digitó:– Jeimi Yurany Tunjano Hernández – Apoyo Jurídico